CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

CONTRATO: **No. 092** **DE 2020**

CONTRATISTA: **PASH SAS**

NIT. **860503159-1**

OBJETO: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CONSISTENTES EN OVEROL DE PROTECCIÓN ANTIFLUIDO PARA CUBRIR LA EMERGENCIA DEL COVID 19 EN EL INPEC."**

VALOR: **$629.470.390,00. M/CTE. EXENTO DE IVA.**

==========

Entre los suscritos **Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.175.679 expedida en Barranquilla, quien obra en su calidad de DIRECTOR GENERAL, nombrado mediante Decreto N° 2153 de fecha 27 de noviembre de 2019 y Acta de posesión No. 0025 del 02 de diciembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho, debidamente facultado, por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y artículo 6° del Decreto 4151 de 2011, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**. Identificado tributariamente con el número 800.215.546-5, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, que para los efectos del presente Contrato, se denominará **EL INPEC**, por una parte y por la otra, **ELISABETH AREVALO CARRASCAL,** identificada con C.C.51.775.449 de Bogotá D.C., obrando como representante legal de la firma comercial **PASH SAS** con **NIT. 860503159-1** Con renovación de matrícula el día 29 de marzo de 2019, con dirección del domicilio Calle 12 No. 60 – 74 de Bogotá D.C., correo electrónico comercial usuario@facol.com.co. Que por Escritura Pública No. 2259, Notaría 18 Bogotá del 5 de agosto de 1.981, inscrita el 26 de octubre de 1.981, bajo el No. 107460, del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada: "ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANAS LTDA.". Que, por E.P. No. 0229 Notaría 49 de Santafé de Bogotá del 30 de agosto de 1993, inscrita el 10 de septiembre de 1993 bajo el No. 419.492 del libro IX, la sociedad modificó su razón social y en adelante se denominará: ALMACÉN DE FABRICAS COLOMBIANAS LTDA., pudiéndose también usar, solamente, la sigla FACOL LTDA. Que, por Escritura Pública No. 6099 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2011, inscrita el 10 de octubre de 2011 bajo el número 01519013 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FACOL SAS, por el de: P A S H SAS. Que mediante Escritura Pública Número 1191 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, inscrita el 25 de junio de 1997 bajo el número 590334, se transformó la sociedad limitada: "ALMACÉN DE FABRICAS COLOMBIANAS LTDA-FACOL LTDA", en sociedad anónima. Que por Escritura Pública No. 6099 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2011, inscrita el 10 de octubre de 2011 bajo el número 01519013 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: PASH SAS., y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC es un Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, que es un organismo que cumple un servicio esencial del Estado, armado, de carácter civil y permanente, e integrado por personal uniformado, jerarquizado, con régimen y disciplina especiales.

2) Que el día 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

3) Que el día 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

4) Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia', esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes

5) Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

6) Que la Constitución Política de Colombia establece que la Salud es un Derecho fundamental en conexidad al derecho a la vida.

7) Que dado que el sistema carcelario hoy enfrenta dificultades a nivel nacional por diversas variables muy complejas, tales como el hacinamiento, el problema de infraestructura, las graves condiciones sanitarias que afectan a la población privada de la libertad, miembros de la guardia y auxiliares bachilleres y personal administrativo con ocasión a la pandemia del COVID-19, entre otras muchas variables; resulta justificada y acertada la CONTRATACIÓN DIRECTA por URGENCIA MANIFIESTA como mecanismo para superar la crisis de salud.

8) Que la Dirección General del INPEC, adopto mediante resolución No. 1144 del 20 de marzo del 2020 declara ESTADO DE EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA.

9) Que, mediante resolución No. 001274 de 25 de marzo 2020 el Director General del INPEC declara de urgencia manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

10) Que mediante Resolución No. 000243 del 17 de enero de 2020, por la cual se desarrolló la estructura orgánica del nivel central y se determinaron los Grupos de trabajo del INPEC se estableció en el artículo 98 las funciones del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo.

11) Que las funciones de la subdirección de Talento Humano se encuentran establecidas en el artículo 27 del decreto 4151 de 2011.

12) Que por lo anterior le corresponde al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo la etapa de planeación, antes de realizar los estudios previos está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 1955/19.

13) Que el Decreto 4151 del 3 de noviembre 2011, dispuso que "El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos".

14) Que el Decreto 4151 de 2011, en sus numerales 6° y 7° del artículo 2° establece entre otras funciones que debe prestar el INPEC; la custodia y vigilancia sobre las personas privadas de la libertad al interior de los Establecimientos de Reclusión, a fin de garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial; y vigilar a las personas privadas de la libertad fuera de los establecimientos de reclusión para garantizar la ejecución de las medidas impuestas por autoridad judicial, respectivamente, cometidos estos que son cumplidos por la entidad a través del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional y de los funcionarios administrativos. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, tiene como objeto garantizar la custodia y vigilancia, proveer el tratamiento que permita la resocialización y la rehabilitación de los privados de la libertad.

15) Que el artículo 113 del Decreto – Ley 407 de 1994, de manera diáfana señala que el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional cumple un servicio público esencial a cargo del Estado "(...) *el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional cumple un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya misión es la de mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina y los programas de resocialización en los centros de reclusión, la custodia y vigilancia de los internos, la protección de sus derechos fundamentales y otras garantías (...) y en general asegurar el normal desarrollo de las actividades en los centros de reclusión*".

16) Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC[1], debe garantizar no solo el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, también debe proveer las condiciones e insumos necesarios para garantizar la vida e integridad tanto de los internos como del personal de funcionarios administrativos de y de guardia que prestan sus servicios en los diferentes ERON del país, permitiendo así que la prestación de un servició público esencial a él encomendado no se vea interrumpido, garantizando el respeto por los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, de los servidores públicos y particulares usuarios del servicio público a cargo de la Entidad.

17) Que el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC tiene la imperativa obligación constitucional y legal de garantizar principios superiores como son la vida e integridad de los internos a su cargo y de sus servidores públicos, los cuales se encuentran amenazados en la actualidad por cuenta de la pandemia del COVID 19, que hoy nos presenta la siguiente realidad.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CASOS COVID -19

Fecha de reporte:	miércoles, 13 de mayo de 2020	05:00 horas

1	TOTAL ERON CON CASOS DE COVID 19	6	4,55%

No.	ERON
1	COBOG Bogotá
2	COIBA Ibague
3	EP Florencia Las Heliconias
4	EP Guaduas La Esperanza
5	EPMSC Leticia
6	EPMSC Villavicencio

2	TOTAL CASOS CONFIRMADOS COVID-19	973

No.	TIPO DE POBLACION	Total		
1	Privados de Libertad	906	0,79%	De la población Intramural
2	Funcionarios INPEC	67	0,56%	Funcionarios CCV + ACC + ADM.

2.1	PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	TOTAL:	906	0,79%

No.	ERON	Confirmados 99,89%			Fallecidos 0,11%			Total	%	UBICACIÓN
		Hombre	Mujer	Subtotal	Hombre	Mujer	Subtotal			
1	COBOG Bogotá	2	0	2	0	0	0	2	0,02%	Celdas Conyugales
2	COIBA Ibague	1	0	1	0	0	0	1	0,02%	ERON Pabellón Especial
3	EP Florencia Las Heliconias	1	0	1	0	0	0	1	0,07%	ERON (UTE)
4	EP Guaduas La Esperanza	1	0	1	0	0	0	1	0,04%	ERON Pabellón Especial
5	EPMSC Villavicencio	811	0	811	1	0	1	812	47,57%	Pabellón Especial Incluye (02) Hospital
6	Leticia EPMSC	88	1	89	0	0	0	89	49,72%	ERON Pabellón Especial
	Subtotal	904	1	905	1	0	1	906	0,79%	
	Total	905			1					
	GranTotal	906								

CONSOLIDADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS A LOS FUNCIONARIOS DEL INPEC

12/05/2020

No.	Regional	RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS				RECUPERADOS
		POSITIVO	NEGATIVAS	ESPERA DE RESULTADO	TOTAL PRUEBAS REALIZADAS	
1	Funcionario CCV	61	250	446	757	9
2	Funcionario ADM	4	39	15	58	1
3	Auxiliar Cuerpo Custodia	1	34	14	49	5
	TOTAL	66	323	475	864	15
4	Contratista	5	1	18	24	0
	TOTAL	71	324	493	888	15

[1] Artículo 173. del Decreto Ley 407 de 1994; "**OBLIGACION DEL SERVICIO.** Los empleados del Instituto deberán prestar sus servicios en el lugar y por el tiempo que determine el Director General del mismo dentro del territorio nacional. Artículo 183, ibídem: "**PLANTA DE PERSONAL.** La planta de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, estará integrada por el número, categoría y grado, que determine el Gobierno y cuya distribución corresponde al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos carcelarios." (Subraya es nuestra)

18) Que estas alarmantes cifras obligan al Director del INPEC a actuar de manera inmediata y buscar garantizar el respeto por la vida e integridad de todas aquellas personas a su cargo, por ello se ve conminado adquirir una serie de elementos que mitiguen los riesgos de contagio del COVID 19 para todas aquellas personas a su cargo, incluyendo sus funcionarios y contratistas. La contingencia actual demanda acciones inmediatas del Director General del INPEC, a fin de frenar el contagio de esta pandemia al interior de sus 132 Establecimientos de reclusión. No debe desconocerse bajo ninguna circunstancia el estado de vulnerabilidad en que se encuentran las personas privadas de la libertad en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC y de sus funcionarios, por ello se requieren acciones inmediatas de contingencia, que propendan por otorgar medios de protección ante el contagio a fin de evitar a toda costa que se propague la pandemia.

19) Que en aras de dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado y a la política interna de seguridad y salud en el trabajo, donde se establece que el instituto se compromete a gestionar los riesgos laborales a través de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en cumplimiento de la normatividad vigente, mediante acciones de mejora continua, contribuyendo en la promoción de la salud física, mental y social, así como en la prevención y control de riesgos laborales por medio de la asignación de recursos humanos, físicos, técnicos y económicos, con la finalidad de mantener y mejorar las condiciones de trabajo y seguridad en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, teniendo como base la información suministrada por la ARL Positiva al Grupo De Seguridad Y Salud en el Trabajo y el GEDIP.

20) Que de acuerdo al análisis elaborado por el grupo de seguridad y salud en el trabajo del INPEC y al estudio de las matrices de identificación de peligros y evaluación y control de riesgos se identificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación para la adquisición de elementos de protección para mitigar el contagio por COVID 19 como el Overol de Protección Biológico para los servidores públicos del Instituto con el objeto de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales contribuyendo a una mejor calidad de vida a nuestros funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, especialmente de aquellos que se encuentran expuestos durante sus remisiones diarias a hospitales, así como de quienes en la actualidad prestan sus servicios de vigilancia en los centros de reclusión con casos de positivos de COVID 19 en las personas privadas de la libertad. Por lo anterior se debe incrementar la adquisición de trajes antifluido.

21) Que El presente proceso, se encuentra respaldado con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP No 35820 de fecha mayo 05 de 2020**. UNIDAD/SUB/UNIDAD EJECUTORA 12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. Por un valor total de **$ 1.933.211.049,00**., así:

ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

- ✓ DEPENDENCIA:12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO. A-02-02-01-002-007- ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR). FUENTE. NACIÓN. RECURSO 54. SITUAC. CSF. SALDO POR COMPROMETER $1.105.919.049,00. **Del cual para la presente contratación se afectará hasta la suma de $629.470.390,00. M/CTE**.

- ✓ DEPENDENCIA:12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO. A-02-02-01-003-006- PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO.

FUENTE. NACIÓN. RECURSO 54. SITUAC. CSF. SALDO POR COMPROMETER $821.292.000,00.

- ✓ DEPENDENCIA:12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO. A-02-02-01-004-008- APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES. FUENTE. NACIÓN. RECURSO 54. SITUAC. CSF. SALDO POR COMPROMETER $6.000.000,00.

OBJETO: PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR) TAPABOCAS QUIRÚRGICO, TAPABOCAS N.95, TRAJES ANTIFLUIDO (BSITEM 469), (BSITEM 474), "PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO" GUANTES DE NITRILO, MONOGAFAS, (BSITEM 479) APARATOS MÉDICOS INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN RELOJES. OFICIO 85109-SUTAH-GUSST 2020IE0075496. Expedido por la Coordinadora Grupo Presupuesto de la Dirección Gestión Corporativa del INPEC.

22) Que mediante radicado 2020IE0075719 del 5 de mayo de 2020, la Coordinación de Contabilidad emite el concepto financiero.

23) Que mediante oficio radicado 2020IE81369 del 13 de mayo de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en los estudios previos, la Subdirección de Gestión Contractual emitió concepto jurídico sobre la modalidad de selección:

"(...) MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección que se debe tener en cuenta para la presente contratación es la CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal a) Urgencia Manifiesta, de la Ley 1150 de 2007 (...)"

24) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 estableció:

***"...Declaración de urgencia manifiesta.** Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos..."*

25) Que el Consejo de Estado ha sostenido:

*"...la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes provocados bien sea en los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayos o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual. Por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato. Circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora porque la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente cuando ya se ha producido o agravado el daño. Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la Urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes ...". **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C – CONSEJERO PONENTE – JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA** – Bogotá D.C., Siete (7) de febrero de dos mil once (2011). Radicación Número: 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425).*

Que, en consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato, regido por las siguientes:

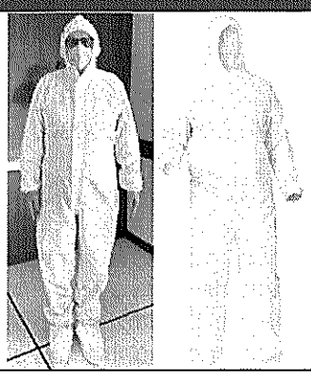
CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION CONSISTENTES EN OVEROL DE PROTECION ANTIFLUIDO PARA CUBRIR LA EMERGENCIA DEL COVID 19 EN EL INPEC"

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual se adelantan, entre otras:

1. Suministrar los elementos, con el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.
2. Realizar la entrega en el Almacén General del INPEC
3. Firmar el acta de entrega y recibo a satisfacción en el Almacén General del INPEC.
4. Garantizar la calidad de los productos y/o elementos entregados.

TERCERA. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: especificación que el Contratista deberá satisfacer durante la vigencia del contrato:

#	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	IMAGEN DE REFERENCIA	CANTIDAD
1	UNIDAD	**OVEROL DE PROTECCION ANTIFLUIDO** Overol de protección contra fluidos de uso personal, lavable y reutilizable, de manga larga, con gorro y zapatones, con composición de Poliéster, textil antiestático y resistente a la abrasión y rasgados. Contará con puños resortados y todas las costuras selladas. Cierre frontal a través de cremallera. Su composición deberá permitir su desinfección y esterilidad. No tóxico. Satisfacción de acuerdo al estándar técnico EN ISO 811 / UNE-EN 13795, equivalente o superior.		16085

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista contrae las siguientes obligaciones:

a) Entregar los elementos objeto del contrato en cumplimiento a las especificaciones técnicas exigidas.
b) Cumplir con los requerimientos oportunos que realice el supervisor del contrato.
c) Entregar los elementos de protección para la prevención al contagio del covid19 objeto del presente proceso, en el lugar y plazo señalado en los estudios previos, con las características técnicas exigidas, en las cantidades requeridas, conforme a la ficha técnica.
d) Cumplir con la normatividad ambiental vigente nacional para reducir los aspectos e impactos ambientales más significativos asociados a su actividad productiva.
e) Cuando se encuentre defectos de fabricación o calidad en los elementos de

protección para servidores públicos, entregados, el contratista deberá responder por los mismos reemplazándolos previo acuerdo con el supervisor del contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de devolución del bien, en armonía a la ley 1480 de 2011, el decreto 735 de 2013 y el artículo 932 del código de comercio, lo cual no representan para el INPEC costos adicionales a los pactados ni por los conceptos de transporte.

f) El fabricante deberá señalar dirección exacta y teléfono de las instalaciones donde realizará la producción de los elementos a contratar. Este lugar no podrá ser modificado en el momento de la ejecución del contrato.
g) Para efectos de pago el CONTRATISTA deberá adjuntar con la factura, la constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 el 2002 y en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
h) Otorgar la garantía de cumplimiento dentro del término establecido en el presente estudio previo.
i) El contratista deberá manifestar bajo la gravedad de juramento y bajo su responsabilidad que no está incurso en la inhabilidad o incompatibilidades previstas en los artículos 127 de la constitución política de Colombia, 8 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la materia.
j) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
k) El contratista deberá tener los permisos, licencias que dieran lugar dentro del desarrollo de su actividad productiva, en caso de no ser fabricante el contratista deberá allegar los permisos, licencias que dieran lugar dentro de la actividad productiva del fabricante. Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio del contrato, en el transcurso y después de la actividad del presente proceso, serán asumidas como responsabilidad del contratista.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL INPEC: Se obliga para con el Contratista a:

a) Aprobar oportunamente las pólizas de Garantía, que en debida forma constituya el contratista. (Si se exigieron pólizas).
b) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
c) Expedir la certificación del recibo a satisfacción de la entrega de los elementos adquiridos de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas.
d) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor de los bienes efectivamente recibidos por la Entidad.
e) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los Estudios Previos Pliego de Condiciones y el contrato.

SEXTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de treinta y tres (33) días hábiles, a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual INPEC, lo que deberá cumplirse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la comunicación de aceptación de la propuesta en el SECOP y previa expedición del Registro Presupuestal. Esto, teniendo en cuenta además la respuesta frente a la entrega de los elementos manifestada por el oferente de los tapabocas de protección y trajes anti fluidos:

*"1. **Entrega:** capacidad de respuesta inmediata; 500 overoles (con la aceptación de la póliza). Entregas diarias (días hábiles) de mínimo 500 trajes, posibilidad de aumento de cantidades*

diarias a entregar de acuerdo a las necesidades de la entidad se coordinará conjuntamente para la ejecución contractual oportuna.

Parágrafo: Con la anterior información, la Entidad podrá iniciar la entrega de elementos de protección personal de manera inmediata con aquellos Establecimientos priorizados por la emergencia.

SÉPTIMA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La entrega de los elementos se hará en el grupo de manejo de bienes muebles del INPEC ubicado en la calle 12 No 27-29, Barrio Ricaurte de Bogotá, D.C.

OCTAVA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR. El valor estimado para la presente contratación será hasta la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($629.470.390,00) M/CTE.** Exento de IVA. Con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP No 35820 de fecha mayo 05 de 2020.**

ELEMENTO	CANTIDADES CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Overol Antifluido	16.085	$ 39.134	$ 629.470.390
VALOR TOTAL DEL CONTRATO EXCENTO DE IVA.			**$ 629.470.390**

FORMA DE PAGO: El INPEC hará pagos parciales de los elementos recibidos en máximo tres facturas, hasta completar lo correspondiente al 100% del valor del contrato, una vez entregados los "ELEMENTOS DE PROTECCION CONSISTENTES EN TAPABOCAS DE PROTECCION Y OVEROL DE PROTECION ANTIFLUIDO PARA CUBRIR LA EMERGENCIA DEL COVID 19 EN EL INPEC" objeto de esta contratación, previa expedición de recibo a satisfacción del supervisor.

La factura se cancelará por el INPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del estatuto tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa ,previa disponibilidad del PAC.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes para fiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF Y cajas de compensación familiar, si hubiese lugar a ello.

Parágrafo: El CONTRATISTA acreditó como propia **Cuenta Bancaria del Banco de Occidente. Cuenta Corriente No. 290-03880-1.**

NOVENA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE PAGOS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El INPEC respalda el presente contrato con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP No 35820 de fecha mayo 05 de 2020. UNIDAD/SUB/UNIDAD EJECUTORA 12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. Por un valor total de $ 1.933.211.049,00., así:

ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

- ✓ DEPENDENCIA:12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO. A-02-02-01-002-007- ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR). FUENTE. NACIÓN. RECURSO 54. SITUAC. CSF. SALDO POR COMPROMETER $1.105.919.049,00. **Del cual para la presente contratación se afectará hasta la suma de $629.470.390,00. M/CTE**.

- ✓ DEPENDENCIA:12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO. A-02-02-01-003-006- PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO. FUENTE. NACIÓN. RECURSO 54. SITUAC. CSF. SALDO POR COMPROMETER $821.292.000,00.

- ✓ DEPENDENCIA:12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL. POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO. A-02-02-01-004-008- APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES. FUENTE. NACIÓN. RECURSO 54. SITUAC. CSF. SALDO POR COMPROMETER $6.000.000,00.

 OBJETO: PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR) TAPABOCAS QUIRÚRGICO, TAPABOCAS N.95, TRAJES ANTIFLUIDO (BSITEM 469), (BSITEM 474), "PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO" GUANTES DE NITRILO, MONOGAFAS, (BSITEM 479) APARATOS MÉDICOS INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN RELOJES. OFICIO 85109-SUTAH-GUSST 2020IE0075496. Expedido por la Coordinadora Grupo Presupuesto de la Dirección Gestión Corporativa del INPEC.

DECIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato a la que corresponde efectuar el control y la vigilancia en la ejecución del mismo, estará a cargo por parte del INPEC por parte del Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, o del funcionario quien el ordenador del gasto designe por escrito, correspondiéndole verificar la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en el Manual de Contratación y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

El supervisor verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato, presentando los informes de supervisión en cada las entregas de los bienes, para lo cual deberá observar las siguientes obligaciones:

1. Conocer todos y cada uno de los documentos pre-contractuales (estudios y documentos previos, pliegos de condiciones, adendas y demás documentos soporte del proceso de contratación), el contrato el objeto, alcance del objeto, características técnicas, obligaciones generales y específicas a cargo del contratista, plazo de ejecución, entregas (si a ello hubiera lugar), forma de pago (anticipo, pagos mensuales, productos, etc.).
2. Antes de iniciar la ejecución del contrato, el supervisor debe verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización.
3. Realizar el adecuado seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales dentro del plazo de ejecución.
4. Solicitar los informes que se requieran, en desarrollo del contrato, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.
5. Si de la revisión de los informes presentados por el contratista se derivan dudas o inconsistencias, deberá solicitar las aclaraciones, precisiones, correcciones y ajustes a que haya lugar.

6. Expedir el certificado de cumplimiento una vez realizadas las aclaraciones, precisiones, correcciones y ajustes a que haya lugar al informe presentado por el Contratista de acuerdo a la periodicidad establecida en el contrato.
7. Verificar el cumplimiento frente al pago de obligaciones en materia de seguridad social y parafiscal a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.
8. Tramitar de manera oportuna los requerimientos de las modificaciones contractuales a que haya lugar, en atención a las necesidades del Instituto, para lo cual emitirá de manera expresa el concepto.
9. Requerir de manera expresa al contratista, cuando se evidencie el incumplimiento de las obligaciones contractuales y remitir copia de lo actuado a la Subdirección de Gestión Contractual.
10. Remitir a la Subdirección de Gestión Contractual, todas las actas y acuerdos a los cuales se llegue con el contratista para el adecuado cumplimiento del contrato, (en ningún caso los acuerdos se considerarán modificaciones a las condiciones iníciales del contrato).
11. En el evento en que el contratista continúe con el deficiente cumplimiento del contrato y no atienda los requerimientos realizados por el supervisor, éste deberá solicitar por escrito a la Subdirección de Gestión Contractual apoyo jurídico, con el fin de que se tomen las acciones a que haya lugar.
12. Informar a la Subdirección de Gestión Contractual los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
13. Remitir de manera inmediata al Grupo de Contratación de la Subdirección de Gestión Contractual los originales de todos los documentos generados durante el desarrollo del contrato.
14. A la terminación del Contrato, se debe presentar en proyecto de acta de liquidación del contrato a la Subdirección de Gestión Contractual para que dé el apoyo pertinente (junto con informes y el Kardex del pago del Contrato).
15. Las demás que por su naturaleza, esencia y disposición legal sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.
16. Publicar todos los informes de supervisión en el SECOP.

Parágrafo Primero. El incumplimiento del supervisor a sus funciones, constituirá falta gravísima de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo Segundo. Si se requiere el cambio de supervisor se le notificará al CONTRATISTA, para lo cual solo bastará con elevarlo por escrito, anexarlo al expediente del contrato y comunicarlo al contratista. El saliente supervisor deberá elaborar informe DETALLADO del estado en que se encuentre la ejecución del Contrato y realizar acta de empalme con el nuevo supervisor.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Contrato Interadministrativo a persona alguna, natural o jurídica.

DECIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN LEGAL: Este Contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y en general por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, así como por las normas comerciales y civiles que le sean aplicables.

DÉCIMA TERCERA – SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales: **I. Multas. -** En caso de mora

o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento, a para efectuar la tasación y cobro de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **INPEC** pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: **a)** El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: **INPEC** aplicará al **CONTRATISTA** una multa del 0,5% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. **b)** La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. **II. Cláusula Penal Pecuniaria. - CONTRATISTA** se obliga para con **INPEC** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. **III. De la Caducidad y sus Efectos: INPEC** podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato: **a)** No habrá lugar a indemnización para **CONTRATISTA. b)** Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor de **CONTRATISTA**. En firme el acto administrativo que decida la caducidad del contrato, de dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **PARÁGRAFO:** para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso **INPEC** deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del **CONTRATISTA**, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si los hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre **EL CONTRATISTA** y **EL INPEC** o sus empleados o subalternos. Así mismo el presente Contrato no genera relación laboral alguna entre el Contratista y las personas que subcontrate para la prestación de servicios para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

Parágrafo: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al Contratista la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato y por las prestaciones o cargas laborales o contractuales correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo y por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, mediante acta suscrita por las partes donde se dejará constancia del motivo de la misma.

DECIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS: Las partes suscribientes del presente contrato antes de intentar cualquier acción litigiosa que pudiera

surgir de la ejecución del presente Contrato, agotarán todas las instancias y mecanismos posibles para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias, acudiendo al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, la conciliación, amigable composición y la transacción previstos en la ley 80 de 1993.

DECIMA SEPTIMA. - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS: Las partes contratantes declaran expresamente que el presente Contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan efectuar terceros, originadas por las acciones y actuaciones del mismo.

DECIMA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación una vez vencido el plazo, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato interadministrativo con sujeción a lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*". Previo el cumplimiento por parte del INPEC de la obligación indicada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el sentido de verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA. - VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTIAS CONTRACTUALES: Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista se compromete a constituir la garantía única de cumplimiento de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, a favor de la NACIÓN - EL INPEC, que cubra los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	SI	%	VIGENCIA
Cumplimiento	x	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza por parte de la Subdirección de Gestión Contractual del INPEC.
Calidad del servicio	x	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza por parte de la Subdirección de Gestión Contractual del INPEC. Este amparo debe garantizar la calidad de los servicios ofrecidos.

1. El mecanismo de cobertura del riesgo será la Póliza Única de Cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que deberá contener los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

2. Si la Póliza Única de Cumplimiento es obtenida a través de un corredor de seguros, se deberá allegar certificación expedida por la compañía aseguradora con el objeto de verificar que la agencia o el agente se encuentre debidamente autorizado por la entidad aseguradora que expide la póliza.

3. La Póliza Única de Cumplimiento debe estar firmada por la aseguradora y quien firma debe acreditar su calidad mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (representante legal) o poder otorgado por escritura pública e inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio competente (sucursales o apoderados).

4. Tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

5. La Póliza Única de Cumplimiento deberá indicar de forma expresa en su texto que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas, de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

6. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía única, cuando ésta se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EL INPEC; de igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

7. El contratista se obliga para con EL INPEC, a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato.

8. Si el contratista, se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos, EL INPEC, podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar.

9. El contratista allegará con la Póliza Única de Cumplimiento certificado que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: Propuesta presentada por el Contratista, estudios previos, actas y demás documentos producidos y que se produzcan en el desarrollo y ejecución del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. – POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS: Las partes autorizan el tratamiento de datos personales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en consecuencia se comprometen a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la norma citada.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, DC., a los 15 MAY 2020

POR EL INPEC,

Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME
Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

POR EL CONTRATISTA,

ELISABETH ARÉVALO CARRASCAL
C.C.51.775.449 de Bogotá D.C.
Representante Legal
PASH SAS.
NIT. 860503159-1

Revisó: Nora Fernanda Martínez – Asesora Dirección General
Revisó y Aprobó: O.L. John Fredy Abril Pinzón – Subdirector (E) de Gestion Contractual
Elaboró: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Coordinadora Grupo Contratación – V.B. por Teletrabajo